

IEC/CG/195/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO JUAN GABRIEL MONTES ANDRADE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- VII. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- VIII. El once (11) de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes, con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- IX. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- X. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XII. El día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2021.
- XIII. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.
- XIV. El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC(CG/156/2020, mediante el cual se reformó

el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVI. El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal de Torreón, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XIX. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 55/2020, mediante el cual requirió al ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, subsanase las omisiones correspondientes. Dicho Acuerdo Interno le fue notificado al ciudadano al día siguiente, es decir, el día veintiuno (21) de diciembre, a las quince horas con cuarenta y dos minutos (15:42).

- XX. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/071/2020, mediante el cual resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos

que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como fue referido en el antecedente VII del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en el antecedente XVII del presente acuerdo, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el

marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-G, 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo;

c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y

f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO SEXTO. Que, el ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade, presentó en las instalaciones del Comité Municipal de Torreón, en fecha veinte (20) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la Escritura Pública número trescientos treinta y tres (333), de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), que contiene



la protocolización de la Asociación Civil "LA SOCIALDEMOCRACIA AVANZA"; que consta de trece (13) fojas útiles.

2. Copia simple por su lado anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía correspondiente al ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade; en una foja útil.
3. Copia simple por su lado anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía correspondiente al ciudadano Omar Villalba Montes, como Representante Legal de la Asociación Civil; en una foja útil.
4. Copia simple por su lado anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía correspondiente al ciudadano Idania Jackelin Arellano López, como encargada de los Recursos de la Asociación Civil; en una foja útil.
5. Emblema impreso en una foja útil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, derivado del análisis tanto del escrito como de la documentación señalada en el considerando anterior, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se emitió el Acuerdo Interno 055/2020, mediante el cual se requirió al ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, exhibiera la documentación consistente en lo siguiente:

1. *Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*
2. *Documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria.*
3. *Emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o el candidato, de conformidad con lo siguiente:*
 - *Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;*
 - *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;*
 - *Características de la imagen: Trazada en vectores;*
 - *Topografía: No editable y convertida en vectores; y*
 - *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*

No se omite señalar que dicho Acuerdo Interno fue notificado por comparecencia del ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade ante el Comité Municipal de Torreón, el día veintiuno (21) de diciembre del año en curso, por lo que el plazo para subsanar lo requerido comenzó a las quince horas con cuarenta y dos minutos (15:42) de la misma fecha, y finalizando a la misma hora del día veintitrés (23) del mismo mes y año.

DÉCIMO OCTAVO. Que, habiéndose vencido el plazo establecido en el Acuerdo 055/2020 para el cumplimiento de lo requerido, el ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade presentó ante el Comité Municipal de Torreón el día veintitrés (23) de diciembre a las quince horas con once minutos (15:11), un escrito mediante el cual manifestó y exhibió, lo siguiente:

(...)

Por medio del presente escrito me dirijo a este órgano el C. Juan Montes Andrade, para pedir una prórroga para entregar la documentación de la cuenta Bancaria debido a que por la contingencia del covid19 SARCOVID-2 los protocolos del Banco se tardará un máximo de 3 días en entregar los datos de la cuenta bancaria, reafirmando que el trámite está debidamente hecho en el Banco y anexando la siguiente leyenda De acuerdo a retención de documentos, se hará llegar resolución por parte de banco Bancomer, a través de correo electrónico a el apoderado de la asociación civil.

En un término de un día hábil a partir del recibimiento de la documentación, que se encuentra en poder de banca Bancomer de av. Ocampo y calzada Colón. De la ciudad de Torreón Coahuila.

(...)

Anexando al referido escrito de contestación al requerimiento, los siguientes documentos:

1. Copia simple emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 22 de diciembre de 2020, por la cual se acredita el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil "LA SOCIALDEMOCRACIA AVANZA". En quince (15) fojas útiles.
2. Memoria USB que contiene 3 archivos.

DÉCIMO NOVENO. En primer término, por lo que hace al contenido del dispositivo de almacenamiento digital USB, y de la verificación del mismo se advierte que contiene una imagen en formato .PDF no editable de su emblema, así como un archivo tipo .HTM; un

tercer archivo de tipo .EXE; es así que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión considera pertinente señalar que el ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade no atendió de forma adecuada lo requerido específicamente a lo relacionado con la presentación del emblema impreso y en medio digital conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso c) fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad.

Ahora bien, por lo que hace a la omisión de presentar la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, es necesario destacar que esta Autoridad, en un estricto apego a los principios de legalidad y certeza, tiene la obligación de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad atinente, así como los documentos mediante los cuales se acreditan los mismos a efecto de determinar que el ciudadano que en este caso aspira a contender por un cargo de elección popular por la vía independiente, cumple con lo legalmente requerido, ya que, en el caso específico de la presentación de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, el ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade se limitó a manifestar que la razón para omitir la presentación del contrato de una cuenta bancaria a nombre de “LA SOCIALDEMOCRACIA AVANZA, A.C.” respondía a los protocolos de contingencia del COVID19, y no así al hecho de haber iniciado los trámites para la apertura de dicha cuenta con anterioridad, ya que el propio ciudadano manifiesta que, ante los protocolos de salud implementados por las instituciones bancarias, se requiere gestionar los trámites propios de una Institución bancaria con tiempo de anticipación, y no al momento de ser requerido por esta autoridad para iniciar su tramitación dentro de las 48 horas otorgadas para subsanar dicha omisión. Lo anterior encuentra sustento en lo argumentado por la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Sentencia definitiva recaída al expediente SM-JDC-467/2017, de la que se desprende lo siguiente:

“(…) El plazo de cuarenta y ocho horas contemplado en el Reglamento de Elecciones, tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero sin que ello se traduzca en una prórroga para iniciar los trámites de la cuenta bancaria o cualquier otro documento necesario.

(…) Tampoco se advierte que en la normativa aplicable al procedimiento de registro de candidaturas independientes se establezcan casos de excepción para entregar los documentos que deban acompañarse a la manifestación de intención fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en la Convocatoria.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas”*

En ese sentido, conceder la prórroga al ciudadano o anular el requisito implicaría que se le diera un trato diferenciado y preferencial respecto al resto de ciudadanos que solicitaron su registro, en violación del principio de equidad en la contienda.

En tal virtud, si el promovente pretendió iniciar los trámites para la apertura de la cuenta bancaria después de que concluyera el plazo para presentar la manifestación respectiva, o a partir del requerimiento que le realizó la Vocal Ejecutiva, se concluye que el incumplimiento de dicho requisito fue consecuencia del actuar del ciudadano y no de la institución bancaria como afirma.”

Asimismo, debe sumarse también que, las convocatorias dirigidas a la ciudadanía que desea participar por algún cargo de elección popular en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en la entidad, han sido debidamente publicadas desde su aprobación por el Consejo General de este Instituto, tanto en los diarios de mayor circulación de la entidad, como en el propio portal de internet del Instituto, por lo que corresponde al ciudadano o ciudadana que manifiesta su aspiración a una candidatura independiente, cumplir en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la ley.

Lo anterior, encuentra sustento en la Sentencia Electoral 02/2018, recaída al expediente 211/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra expresa lo siguiente:

“(…) el plazo de 48 horas otorgado en el requerimiento para subsanar errores es suficiente para que el ciudadano tenga posibilidades de perfeccionar su escrito de manifestación, y así lograr entregar la documentación faltante, por lo que de no cumplirlo, la autoridad electoral está en lo correcto al declarar improcedente su solicitud para ser aspirante a candidato independiente.

(…)

Por tanto, este Tribunal Electoral considera que las etapas e instrumentación del proceso para presentar las manifestaciones de intención para postular candidaturas independientes están determinadas en la normatividad descrita en la sentencia, así como en la Convocatoria, por lo que se sostiene que al momento de presentar su manifestación para participar como candidato independiente, el ciudadano conocía los requisitos necesarios para obtener el carácter de aspirante, y en consecuencia, debió anexar la documentación con la que acreditaba que los cumplía a cabalidad, o bien, comenzar las gestiones para obtener dicha documentación antes de que el término de la convocatoria feneciera, o de que la autoridad electoral lo requiriera.”



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

De la misma manera, abona al presente razonamiento lo determinado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sentencia Definitiva recaída en el Expediente SM-JDC-231/2015, de la que literalmente se desprende lo siguiente:

*"(...) El plazo de cuarenta y ocho horas contemplado en la Convocatoria y en los Criterios tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero sin **que ello se traduzca en una prórroga para iniciar los trámites** de la cuenta bancaria o cualquier otro documento necesario.*

Aunado a lo anterior, del análisis del marco normativo realizado en esta sentencia, no se desprende que la Vocal Ejecutiva estuviera facultada para conceder una prórroga en los términos solicitados. Tampoco se advierte que en la normativa aplicable al procedimiento de registro de candidaturas independientes se establezcan casos de excepción para entregar los documentos que deben acompañarse a la manifestación de intención fuera de los plazos establecidos por los Criterios y la Convocatoria.

En ese sentido, conceder la prórroga al ciudadano implicaría que se le diera un trato diferenciado y preferencial respecto al resto de ciudadanos que solicitaron su registro, en violación al principio de equidad en la contienda.

Para ello, la propia autoridad electoral administrativa dispuso en los Criterios una regulación de la etapa denominada "De los actos previos al registro de candidatas y candidatos independientes" (...)

Así las cosas, si el legislador y el propio Consejo General del INE hubieran pretendido otorgarles a los interesados en ser candidatos independientes otra oportunidad para que a partir del requerimiento de algún requisito faltante estuvieran en aptitud de tramitarlo ante las autoridades o instituciones conducentes, hubieran contemplado un plazo mayor a al de cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones o irregularidades, pues en este periodo sería sumamente complicado constituir una asociación civil o aperturar(sic) una cuenta bancaria a nombre de ésta con todos los requisitos exigidos por los Criterios y la Convocatoria.

*Sin embargo, es evidente que, como ya se precisó, el referido plazo de cuarenta y ocho horas establecido en el artículo Tercero de los criterios, solo tenga por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero **sin que ello se traduzca en una prórroga para iniciar los trámites** de la asociación civil requerida, la cuenta bancaria o cualquier otro documento necesario.*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas”*

Por tanto, la consecuencia del incumplimiento del actor de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en los Criterios para ser considerado aspirante a candidato independiente en los plazos legales es que el Vocal Ejecutivo deseche su solicitud de aspirante, como aconteció en el presente asunto.

*Además, debe considerarse que a partir del treinta de diciembre de dos mil catorce inició la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la cual resultaba **indispensable** que los aspirantes tuvieran su asociación civil y su cuenta bancaria debidamente validadas por el Vocal Ejecutivo, a fin de otorgarle una estructura mínima a su calidad de aspirante que: 1. Facilitará su actuación a través de los distintos miembros de la asociación; 2. Permitiera distinguir entre los actos jurídicos del aspirante en su esfera personal los relativos a la obtención del apoyo de la ciudadanía; y 3. **Proporcionará un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos de ésta.***

*En consecuencia, si el promovente pretende emprender los trámites para la apertura de la cuenta bancaria a partir del requerimiento realizado por la Vocal Ejecutiva en cumplimiento a la sentencia de esta Sala Regional, **se concluye que el incumplimiento de dicho requisito fue consecuencia del actuar del ciudadano y no de las instituciones bancarias como afirma.**¹*

Finalmente, robustece también al presente razonamiento, lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sentencia recaída al Expediente SUP-JDC-995/2017, que en el apartado de Estudio de Fondo expone a la letra, lo siguiente:

“(…) los requisitos establecidos en la Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica”

De lo antes vertido no se omite manifestar que, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza fue publicado el primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), y si bien fue reformado el 25 de junio, 05 de julio, 23 de julio del año dos mil diecinueve, y el uno (01) de octubre del presente año; el tratamiento relativo a la presentación de los escritos de manifestación de la ciudadanía interesada en postularse como aspirante a una candidatura independiente, así como la documentación requerida para otorgar tal calidad, no ha sufrido modificación alguna; por lo que, la situación

¹ Énfasis añadido.

actual de la pandemia COVID-19, generada por el virus Sars-CoV2, no implica una justificación razonable a efecto de aplicar prórrogas a la ciudadanía interesada en postularse como aspirante, ya que se debió tomar las precauciones correspondientes en virtud de cumplir con la presentación de la documentación establecida por la ley.

VIGÉSIMO. Que, en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado en el considerando décimo séptimo, se tiene por incumplidos los requisitos en los artículos 93, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c) fracciones IV y VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello ya que respecto de los requisitos previstos en las disposiciones normativas antes enumeradas, el ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade no cumplió con la presentación de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; así como con la presentación del emblema trazado en vectores, y la tipografía no editable convertida a vectores, en formatos propios de los softwares Ilustrador o Corel Draw.

Luego entonces, toda vez que, como ha quedado plasmado en el presente Acuerdo, el ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1 numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94 numeral 2, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desechar de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 94, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, numeral 1, inciso c); 16, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

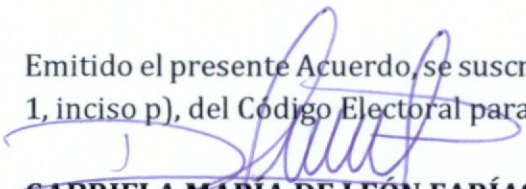
PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Juan Gabriel Montes Andrade, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al ciudadano en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del acuerdo número IEC/CG/195/2020